**ORDENANZA No.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el reconocido sociólogo peruano Mario Olivera Prado, la corrupción se define como la acción ilícita o ilegítima encubierta y deliberada de servidores públicos o personas privadas para favorecer intereses particulares, realizada vía cualquier medio o cuota de poder en espacios normativos institucionalizados y estructurados, afectando a intereses públicos, de sujetos colectivos, individuales y a la ética. Complementando el concepto, según una reciente publicación del fondo monetario internacional titulada *Corrupción: Costos y Estrategias para mitigarlos* (mayo del 2016), aunque ésta es frecuentemente entendida como transaccional por naturaleza (Un soborno como ejemplo típico), también se puede manifestar por negocios efectivamente en la privatización de la política pública.

El problema se agrava, si se suma la impunidad o falta de castigo frente al cometimiento de este tipo de delitos. En efecto, la impunidad es un aliado eficaz de la corrupción, ya que, al no sancionar los actos ilegales cometidos por las personas, hacen que éstos se multipliquen en más espacios y lugares e incluso socave los principios éticos de la convivencia ciudadana y la construcción social. Frases como “que haga obra así robe” o “de ley toca aceitar para que salga el trámite” son ejemplos perniciosos de la vulneración de esos principios y de la penetración del fenómeno en la cotidianidad.

Esta situación, que es una de las características indeseables de los sistemas públicos a nivel mundial, constituye uno de los principales objetivos de batalla, a fin de cuidar los recursos públicos y utilizarlos en la promoción del desarrollo. En efecto, según el referido estudio del FMI, este fenómeno en el sector público retira entre 1.5 y 2 miles de millones de dólares al año de la economía mundial y genera costos muchísimo más altos al contener el crecimiento global, impedir una mayor recaudación pública y limitar la caída de los niveles de pobreza; además establece que la corrupción también tiene un efecto corrosivo en la sociedad, ya que afecta la confianza en un gobierno y erosión de los estándares éticos de los ciudadanos.

En respuesta a esta problemática, a nivel mundial se han definido varios acuerdos internacionales Para orientar a los Estados y las sociedades en la definición de sus actuaciones, vale citar por ejemplo la Convención Interamericana Contra la Corrupción (Venezuela, 1996) aprobada por el Estado Ecuatoriano el 13 de mayo de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 70 de 22 de mayo de 1997; la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (México, 2003) ratificado por el Estado Ecuatoriano el 27 de mayo de 2005 y el Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción (Bolivia, 2007) adoptada por la decisión 688 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de 13 de junio de 2007, todos debidamente refrendados por el Estado Ecuatoriano. Más allá de sus especificidades, todos estos instrumentos reconocen la necesidad de atacar el problema desde una visión integral, que contratación; fortalezca la capacidad investigativa y sancionadora de la función judicial; promueva la participación ciudadana debidamente formada e informada, como Garantía de la transparencia de los procesos; y, trabajen por crear una cultura de transparencia y rechazo a la corrupción e impunidad.

 En el caso de Quito, por iniciativa del entonces Alcalde, la Resolución No. A065 del 20 de agosto de 2002, creó la Comisión de Lucha Contra La Corrupción como un mecanismo novedoso de participación ciudadana en la promoción, prevención e investigación de las prácticas de corrupción. Posteriormente, mediante la Ordenanza Metropolitana No. 0116 del 17 de marzo del 2004, el Concejo jerarquizó la tarea de esta Comisión.

El país ha experimentado desde entonces, profundos cambios legales en esta temática, originados tanto en la aprobación de la nueva Constitución de la República en octubre del 2008, como en la expedición de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social (abril del 2010), que han significado una transformación institucional, expresada entre otras cosas en la instauración de una nueva función independiente del Estado, referida a la participación ciudadana y al control social. Pese a ello, la estructura orgánica metropolitana y la integración de la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción se ha mantenido inalterada desde su creación, restringiendo posibilidades a la participación ciudadana y a la atención a los nuevos desafíos y responsabilidades que implica.

Por ello, se hace necesario revisar y actualizar el marco normativo para el funcionamiento de la misma, a fin de profundizar su sentido agente promotor de una cultura ética en la administración municipal y de espacio institucional autónomo y con representación directa de la ciudadanía, de prevención e investigación de denuncias de corrupción, con de austeridad fiscal eficiente de los recursos públicos.

**ORDENANZA No.**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO**

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: ”8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la integral y libre de corrupción”;

Que, los 61, 95, y 102 de la Constitución consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y sus representantes, en proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el numeral 8 del artículo 83 de la constitución, indica, entre otros, que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”;

Que, el artículo 417 de la Constitución, establece los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución; por lo que la Convención de las Naciones Contra la Corrupción, Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción, son instrumentos de aplicación y lucha contra la corrupción;

Que, el artículo II de la Convención Interamericana contra la Corrupción, establece, entre otros, que los propósitos de la presente Convención son: 1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expedida el 20 de abril del 2010, establece que “Las distintas funciones del Estados establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión”;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD, expedido el 19 de octubre del 2010, establece que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) DE ejecución y administración; y c) De participación ciudadana y control social.

Que, el artículo 53 del COOTAD, prevé que los gobierno autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación social, legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden.

Que, el literal u) del artículo 57, en concordancia con el literal bb) del artículo 87 del COOTAD, designa como atribución del Concejo Municipal “designar, cuando corresponda a sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados.”

Que, el Plan Nacional por la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción de la FTCS 2019-2023, establece tres objetivos que son: *“1) Promover la integridad en la gestión pública y privada que se desarrolle con recursos públicos; 2) Fortalecer la acción ciudadana para lograr su incidencia en lo público; y, 3) Fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional pública y privada que articulen iniciativas y acciones para la prevención y lucha contra la corrupción;”*

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A065 del 20 de agosto de 2002 fue creada La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción con plena autonomía operacional y de manejo de su presupuesto descentralizado, responsable de establecer las políticas, directrices y procedimientos para prevenir y erradicar cualquier forma de corrupción en todas las dependencias municipales del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0116 del 17 de marzo de 2004, se expide la Ordenanza Metropolitana mediante la cual se incluye un capítulo en el Título II, del Libro Primero del Código Municipal que trata de la “Comisión Metropolitana de Lucha Contra La Corrupción”;

Que, En la Ordenanza Metropolitana No. 0116 del 17 de marzo de 2004, se incluyó un capítulo en el título II, del Libro Primero del Código Municipal que trata de la “Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción”, misma que mediante Ordenanza 001-2019, del 29 de marzo del 2019 fue incorporada en el Título VI de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, en el Libro I.2del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito ();

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 102 del 03 de marzo de 2016, incorporada en el Libro I.3, Titulo II, del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Ordenanza 001-2019), que promueve y regula el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, señala en su artículo 4 que la ciudadanía activa “(e)s el compromiso entre ciudadanos corresponsables que se involucran activamente en la gestión municipal a través de la deliberación colectiva sobre sus problemas, promoviendo, apoyando cambios, construyendo propuestas, proyectos y mejoras en la planificación y gestión de la ciudad”;

Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal, establece que el poder ciudadano “(se) ejerce mediante la participación ciudadana en la toma de decisiones en planificación y gestión de los asuntos públicos, así como a través del ejercicio de los mecanismos de control social”;

Que, el artículo 17 del mismo cuerpo legal establece que “sin perjuicio del pleno ejercicio de atribuciones en materia de fiscalización que poseen los miembros del Concejo Metropolitano de Quito, la Comisión Metropolitana de Lucha contra la corrupción, Quito Honesto, es el órgano encargado de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las directrices establecidas en esta Ordenanza en lo que tiene que ver con la rendición de cuentas, el control social y la transparencia de los sujetos obligados”;

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a (del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA AL TÍTULO VI DEL LIBRO I.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, RELATIVO A LA COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.**

**Artículo … (1).- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Metropolitana de Transparencia como órgano de prevención, investigación, identificación e individualización de acciones u omisiones que implicaren situaciones de corrupción en la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el ordenamiento jurídico vigente a nivel nacional y local.

**Artículo … (2). - Naturaleza y fines. -** La Comisión Metropolitana de Transparencia es un órgano especializado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con autonomía e Independencia financiera y administrativa, que actuará en representación de la ciudadanía del Distrito. Su sede estará en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá realizar sus acciones en todo el territorio del Ecuador en tanto corresponda investigar, identificar, denunciar, usos indebidos y fraudes relativos a bienes, recursos, procesos de contratación desde su fase preparatoria, precontratual, contratual y de ejecución, y demás procesos o procedimientos administrativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus dependencias, empresas públicas, y demás entidades adscritas.

La Comisión Metropolitana de Transparencia, a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, de la participación y la construcción del poder ciudadano así como de los demás mecanismos previstos por la Constitución de la República y las leyes pertinentes, impulsa y establece los procedimientos de control social orientados a la prevención, investigación, identificación e individualización de acciones u omisiones que pudieran implicar la comisión de actos de corrupción, así como para difundir los valores y principios de transparencia en el manejo de los asuntos públicos en todas las dependencias municipales del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas públicas metropolitanas, agencias y demás dependencias adscritas.

Tendrá como sus objetivos fundamentales la prevención y lucha efectiva contra la corrupción y la protección del patrimonio del Distrito y el combate a la impunidad en todos los ámbitos y sectores de la administración municipal manteniendo los principios de ética y de servicio público en el marco de la Constitución de la República y la legislación vigente.

**Artículo … (3). - Principios. -** A más de los principios generales establecidos en la Constitución de la República y las leyes de la materia, la Comisión Metropolitana de Transparencia actuará bajo los siguientes principios:

Igualdad. - Se garantizará a las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, iguales derechos, condiciones y oportunidades para participar, incidir y decidir en la vida del Estado y la sociedad.

Ética laica. - Se garantizará el accionar sustentado en la razón, libre de toda presión o influencia y toda creencia confesional, por parte del Estado y sus funcionarios.

Diversidad. - Se reconocen e incentivan los procesos de participación basados en el respeto y el reconocimiento del derecho a la diferencia, desde los distintos actores sociales, sus expresiones y forma de organización; se valoran, respetan y reconocen las diversas identidades culturales para la construcción de la igualdad en la diversidad.

Independencia. - La comisión actuará sin influencia de otros poderes públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza.

Complementariedad. - La comisión propiciará una coordinación adecuada con otros organismos de control de las funciones del Estado, en los diferentes niveles de gobierno, así como con la ciudadanía. Podrá requerir la cooperación en todos esos ámbitos, para alcanzar sus fines.

Subsidiaridad. - La Comisión privilegiará la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas en las instancias más cercanas a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

Transparencia y Publicidad. - Las acciones de la Comisión serán de libre acceso a la ciudadanía. La información que genere o posea será pública y de libre acceso, salvo aquella que se genere y obtenga mientras se desarrollen procesos de investigación de acuerdo a la Constitución y la ley.

Oportunidad y Celeridad. - Todas las acciones de la Comisión estarán basadas en la pertinencia y motivación y deben ser prontas y oportunas.

Defensa del Patrimonio Municipal. - Todos los ciudadanos y funcionarios tienen la obligación de precautelar y resguardar los bienes y patrimonio público, protegerlos y custodiarlos como si fueran propios, en beneficio del bien común, denunciando o alertando cualquier hecho actual o potencial de corrupción.

**Artículo … (4). -** Definición de corrupción. - Para efectos de esta Ordenanza y sin perjuicio de aplicar otras definiciones que consten en instrumentos jurídicos nacionales o internacionales, se entenderán como actos de corrupción a los establecido por la Convención Interamericana Contra la Corrupción a los siguientes:

a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y

e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

**Artículo… (5). -** Ámbito de acción. - La Comisión Metropolitana de Transparencia ejercerá su acción en todas las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, empresas públicas metropolitanas, agencias e institutos, así como en las diversas entidades y organismos en los que el Municipio tuviere acciones, bienes, derechos o intereses.

Para los supuestos señalados y en atención a lo establecido en el artículo 2 de esta ordenanza, su campo de acción podrá extenderse a otros ámbitos territoriales.

**Artículo… (6). -** Objetivos. - La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover una cultura institucional y ciudadana, vinculada con la gestión municipal, basada en la transparencia, el uso correcto y honesto de los recursos y bienes públicos, la participación ciudadana debidamente informada, y las buenas prácticas éticas;
2. Coadyuvar a garantizar el derecho de la ciudadanía al acceso a la información generada en la institución municipal, de conformidad con normativa municipal; y,
3. Supervisar la gestión administrativa de las instancias municipales, orientadas, según el caso, a prevenir, investigar, determinar y denunciar posibles actos de corrupción, colaborando con las autoridades competentes para sancionar a los responsables y así proteger y/o recuperar el patrimonio municipal.

**Artículo… (7). -** Deberes y atribuciones de la Comisión Metropolitana de Transparencia. - A la Comisión Metropolitana de Transparencia le competen:

1. Vigilar el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza y recomendar la aplicación de buenas prácticas sobre el cumplimiento de mecanismos de rendición de cuentas legalmente establecidos por la ley, para las dependencias municipales, sus empresas y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios financiados con fondos municipales;
2. Aprobar el plan anual de lucha contra la corrupción elaborado por el Presidente de la Comisión, y evaluar su ejecución;
3. Apoyar y promover la conformación y funcionamiento de veedurías ciudadanas, observatorios y demás mecanismos de control social en concordancia con la normativa nacional vigente;
4. Receptar e investigar denuncias ciudadanas sobre acciones u omisiones que supondrían posibles actos de corrupción en la gestión municipal, atribuibles a los miembros del Concejo, funcionarios, empleados y trabajadores del Distrito Metropolitano de Quito, garantizando el debido proceso y el respeto a las garantías constitucionales de los involucrados.
5. Informar debidamente a las instancias correspondientes de control tanto a nivel nacional como local, así como a la Fiscalía General del Estado o a la función judicial, según sea el caso, sobre los hallazgos en el procesamiento de estas denuncias.
6. Conocer y velar por el cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría interna y de la Contraloría General del Estado, que se deriven de casos examinados que traten sobre asuntos de corrupción o de ausencia transparencia.
7. Exhortar a los directivos o funcionarios municipales sobre el cumplimiento del derecho ciudadano de acceso a la información pública e informar a la autoridad competente sobre los incumplimientos, para la sanción establecida en el marco regulatorio vigente, en aquellos casos en que la ciudadanía haya hecho conocer a la Comisión, que los plazos y condiciones de la información no fueron cumplidos por los funcionarios municipales;
8. Designar de entre sus miembros principales al presidente de la Comisión Metropolitana de Transparencia y, de ser necesario, encargar temporalmente las funciones administrativas de la Comisión al asesor jurídico.
9. Organizar los recursos institucionales y aprobar los instrumentos de planificación y gestión institucional y cooperación, de acuerdo a las regulaciones y normas vigentes, en función del cumplimiento eficiente de sus objetivos;
10. Formular y aprobar las normas reglamentarias para su funcionamiento.
11. Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ordenanza y los reglamentos pertinentes.

**Artículo ... (8). - Integración. -** La Comisión estará integrada por cinco miembros, quienes serán seleccionados de la siguiente manera:

1. Un miembro designado de entre los Asambleístas Metropolitanos de Quito, con su respectivo suplente, garantizando el principio de paridad de género;
2. Cuatro miembros seleccionados de la ciudadanía, que se hayan postulado conforme a las normas de la presente Ordenanza, con sus respectivos suplentes, garantizando el principio de paridad de género;

Los comisionados ejercerán sus funciones por un período de cuatro años. Para el caso del miembro designado de entre los Asambleístas de Quito, su período de actuación será el mismo que rija para su función.

La Comisión designará su Presidente de entre sus miembros principales, acorde al procedimiento contemplado en el presente instrumento normativo.

**Artículo… (9). - Requisitos básicos. -** Para ser postulante ciudadano o delegado de la Asamblea de Quito, a la Comisión de Transparencia, se cumplirán los siguientes requisitos:

1) Ser ecuatoriano;

2) Estar en goce de los derechos de participación

3) Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación; ,

4) Estar domiciliado en Quito al menos los cinco años previos a la convocatoria.

**Artículo ... (10). - Prohibiciones. -** No podrán ser designados ni desempeñarse como miembros de la Comisión Metropolitana de Transparencia, quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista; incluido quien haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado de concurso de acreedores o quiebra, mientras no se rehabilite;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista; hayan recibido sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral o en ejercicio de sus funciones públicas, se haya establecido responsabilidad administrativa de destitución, civil o indicios de responsabilidad penal por parte de la Contraloría General del Estado. Tampoco no podrán ser designados miembros de la Comisión, quienes hayan sido condenados por los delitos de peculado, cohecho, lavado de activos, tráfico de influencia.
3. No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
4. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto o hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
5. Hayan sido en los últimos dos años directivos/as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso o hayan terciado como candidatos a alcalde o concejales en cualquiera de las dos últimas elecciones inmediatamente anteriores;
6. Mantengan contratos con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o sus empresas; y,
8. Sean funcionarios públicos, con excepción de los profesores universitarios; o miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo, o sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las autoridades municipales electas o designadas.

**Artículo ... (11). - Mérito de los postulantes a Comisionados ciudadanos. -** Para la calificación de los postulantes a miembros ciudadanos de la Comisión Metropolitana de Transparencia, se considerarán los siguientes méritos:

1) Liderazgo y participación en iniciativas cívicas, de organización, participación y control social;

2) Experiencia Laboral en temas relacionados con el control a la gestión pública;

3) Capacitación recibida en temas relacionados con gestión pública, control social de la gestión pública, trabajo comunitario o representación social; y,

4) Capacitación impartida y publicaciones en temas relacionados con control social de la gestión pública.

5) Experiencia en el diseño, implementación, evaluación o análisis de políticas públicas en materia de transparencia y combate a la corrupción;

6) Experiencia en materia de administración pública, en transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción, responsabilidades administrativas o procesos relacionados en materia de adquisiciones y obra pública;

7) Experiencia acreditada en materia de participación en cuerpos colegiados o mecanismos de participación ciudadana; y,

8) Experiencia o conocimiento en procesos de fiscalización.

Las condiciones para acreditar como válidos estos méritos, incluyendo la calidad de la documentación de soporte, así como la valoración relativa de cada uno de estos rubros, deberá constar en el reglamento respectivo.

**Artículo ... (12). - Designación de los Comisionados Metropolitanos de Lucha contra la Corrupción. -** El concejo del Distrito Metropolitano de Quito es el responsable del proceso de designación de los ciudadanos Comisionados de la Comisión Metropolitana de Transparencia, para este propósito se podrá conformar una comisión especial, integrada por 3 (TRES) Concejales Metropolitanos, a fin de desarrollar proceso de designación de los ciudadanos Comisionados.

Este proceso implica las siguientes fases:

* 1. *Convocatoria y publicación del reglamento*

La Comisión Especial del Concejo conformada para el propósito, será la responsable de presentar el reglamento y el cronograma para la designación de los miembros de la Comisión Metropolitana de Transparencia. El Concejo Metropolitano aprobará el reglamento y el cronograma por resolución y en la misma sesión convocará a los interesados a presentar sus postulaciones.

*b) Recepción de postulaciones y revisión de cumplimiento de requisitos básicos y formales.*

Los ciudadanos interesados que consideren cumplir con los requisitos básicos, no estar inmersos en las prohibiciones referidas en el artículo 10 y estar calificados para ejercer la función de miembros de la Comisión Metropolitana de Transparencia, presentarán a título personal sus postulaciones ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, hasta 30 días después de la convocatoria. Sus postulaciones deberán contener los siguientes documentos:

i. Carta de postulación (formato);

ii. Declaración juramentada de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 9 y no estar inmenso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 10 de esta Ordenanza;

iii. Ficha de sistematización de experiencia y calificaciones (formato);

iv. Documentos de soporte respectivos legalizados o certificados.

La Secretará General del Concejo, una vez verificado que el expediente presentado contiene los documentos formales requeridos, entregará a cada postulante un acta de entrega de la documentación, en la que conste los nombres completos del postulante; fecha y hora de entrega; y, número de páginas del expediente.

Concluido el plazo de recepción de postulaciones, la Secretaría General del Concejo remitirá los expedientes a la Comisión Especial junto con copias de las actas de entrega, para el procesamiento correspondiente.

*c) Calificación de carpetas, impugnación y revisión de impugnaciones*

La Comisión Especial calificará las carpetas de los postulantes, de acuerdo al reglamento emitido para el efecto, los resultados de esta calificación serán puestos en conocimiento público a través de los medios electrónicos oficiales del Municipio, junto con el llamado a presentar impugnaciones por parte de la ciudadanía durante un plazo de 15 días.

Las impugnaciones que se presenten deberán estar contempladas en el formato especifico definido para tal efecto y deberán contener firma de responsabilidad de quien impugna, así como los documentos que justifiquen tal acción.

La Comisión Especial procesará cada una de las impugnaciones y validara o descartará las mismas, conforme la documentación entregada y el juicio de los concejales miembros que así lo dictaminen. El trámite y resultado de cada una de las impugnaciones será comunicado formalmente a sus autores.

Una vez concluida la revisión de las impugnaciones, la Comisión Especial generará un informe para el pleno del Concejo que contenga, la lista ordenada de mayor a menor puntaje de todos los postulantes y sus respectivas calificaciones, discriminada por sexo.

*d) Designación*

En un plazo máximo de 15 días después de emitido el informe de la Comisión Especial, se incorporará en el orden del día de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Concejo Metropolitano los resultados del proceso, así como el nombre del delegado y suplente electo en la Asamblea de Quito para su respectivo conocimiento y designación por parte del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, respetando el principio de paridad de género.

Los miembros principales y suplentes de la Comisión Metropolitana de Transparencia serán posesionados en el pleno del Concejo en la siguiente sesión ordinaria, luego de su designación.

**Articulo … (13). – Cesación de funciones. -** Los Comisionados cesarán sus funciones por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por muerte;
2. Terminación del periodo para el cual fueron designados;
3. Por renuncia; y,
4. Por des0titución debido al incumplimiento de sus responsabilidades o por haber incurrido en una o varias de las prohibiciones establecidas la ley, durante el ejercicio de sus funciones, previo el correspondiente debido proceso y el ejercicio de su derecho a la defensa.

**Articulo … (14). - Causales de destitución. -** Los Comisionados podrán ser destituidos por el pleno de la misma, de oficio o por denuncia, una vez instaurado y resuelto el procedimiento en el cual se garantizará el derecho constitucional a la defensa y demás normas del debido proceso, por las siguientes causales:

1. Haberse dictado en su contra sentencia penal condenatoria;
2. Violar la reserva a que están sujetas las investigaciones de la Comisión;
3. No excusarse de participar en los procesos de investigación en los que existiere conflicto de intereses; entendido como aquellas situaciones en las que su juicio, en lo relacionado a un interés primario, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal:
4. Obstaculizar trámites de investigación de la comisión; y,
5. Haber presentado, en contra de otro u otros miembros de la Comisión, denuncias que fueren calificadas por un juez como maliciosas o temerarias.

**Artículo … (15). - Causales de suspensión. -** Al iniciarse en contra de un Comisionado un proceso de investigación y destitución, por las causales previstas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo anterior, el miembro o los miembros cuestionados quedaran suspendidos en el ejercicio de su función hasta que la Comisión emita la resolución que corresponda. Actuarán en su reemplazo los correspondientes suplentes.

**Articulo … (16). - Sesiones. -** Las sesiones ordinarias de la Comisión Metropolitana de Transparenciase realizarán una vez a la semana y las extraordinarias cuando exista la necesidad de resolver casos o procesos que a juicio del presidente sean declarados urgentes.

**Articulo … (17). - Quórum. -** Las reuniones del pleno de la Comisión Metropolitana de Transparencia deberán contar con la presencia de al menos tres de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán con el voto concordante de por lo menos tres de sus integrantes.

**Articulo … (18). - Adopción de resoluciones. -** Las resoluciones de la Comisión Metropolitana de Transparencia se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

**Articulo … (19). - Funciones del presidente. -** El presidente de la Comisión Metropolitana de Transparencia será electo en la primera sesión de este organismo, por votación entre los miembros principales dentro de los ocho días posteriores a su posesión. El presidente tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Comisión;
2. Elaborar el plan anual de lucha contra la corrupción para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
3. Presentar un informe semestral por escrito sobre las denuncias receptadas y el avance de su trámite, así como un informe anual de evaluación del cumplimiento del plan anual de lucha contra la corrupción, incluidas las resoluciones de la Comisión, al Concejo Metropolitano;
4. Convocar a los miembros principales, y de existir excusas a los suplentes, y presidir las sesiones de la Comisión y suscribir las actas conjuntamente con el secretario;
5. Someter a conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito sobre los asuntos que hubiere resuelto la Comisión en ejercicio de sus funciones de prevención, investigación identificación e individualización de acciones u omisiones que implicaren corrupción en la gestión municipal;
6. Dirigir la investigación integral de cada asunto sometido a conocimiento de la Comisión y someter sus conclusiones a conocimiento de esta;
7. Requerir y recibir declaraciones de personas que tuvieren conocimiento de algún acto de corrupción o que presuntamente hubieren participado en él;
8. Informar a las autoridades administrativas competentes, los resultados de las investigaciones, para que se adopten las medidas administrativas pertinentes;
9. Preparar y clasificar la información que debe estar a disposición de la ciudadanía en general.
10. Establecer los mecanismos de prevención de la corrupción, entre ellos también la reducción o simplificación de trámites para la presentación de denuncias o reclamos, acceso de la ciudadanía a la información municipal, creación de un sistema de estímulos para los servidores municipales;
11. Implantar un sistema de recepción y trámites de denuncias, con el objeto de investigar y verificar los hechos, utilizando esquemas modernos de gestión;
12. Investigar de oficio o por denuncia, cualquier acto o indicio de corrupción en el Municipio del Distrito Metropolitano. Los resultados que arrojaren indicios se los canalizará a la autoridad nominadora correspondiente del Municipio, sus empresas, o agencias a fin de que se adopten las medidas respectivas.
13. Proponer a la Comisión programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública municipal;
14. Requerir a los servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en forma directa, la información y documentación necesarios para sus investigaciones. Podrá conceder un término de diez días para la entrega de la información o documentación; y, si su pedido no es atendió, poner el hecho en conocimiento de la respectiva autoridad nominadora a efecto de que se sancione a quien hubiere incumplido o desatendido sus requerimientos y de que arbitre las disposiciones administrativas que corrijan este tipo de conductas.
15. Vigilar el cumplimiento de las sanciones administrativas en contra de los servidores del Distrito Metropolitano que hubieren incurrido en actos u omisiones susceptibles de sanción, que fueron investigados e informados por la Comisión y que fueren resultados del proceso previo de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos o de los organismos jerárquicos superiores de las empresas, agencias, entidades autónomas, descentralizadas y adscritas;
16. Nombrar o contratar al asesor jurídico, al secretario de la Comisión y al personal administrativo necesario;
17. Conceder vacaciones o licencias al asesor jurídico, al secretario y al personal administrativo de la Comisión;
18. Poner en conocimiento del Concejo Metropolitano de forma trimestral las conclusiones y resoluciones a las que hubiere llegado la comisión o la Presidencia en los diversos asuntos que conociera sobre prevención, investigación, identificación e individualización de acciones u omisiones que implicaren corrupción en la gestión municipal, a efectos de que sean cumplidas. De considerar que existe urgencia en informar sobre algún hecho bajo conocimiento de la Comisión, esta será comunicada al Concejo Metropolitano, señalando las razones por las que es necesario que se conozca de inmediato el hecho puesto a consideración.
19. Poner en conocimiento de la unidad de auditoría interna correspondiente, sus conclusiones y resoluciones a través de un informe previo para que se tomen las acciones que competan a esos funcionarios o entidades, en cumplimiento de la ley;
20. Presentar denuncias o acciones judiciales o administrativas, ante las autoridades competentes, en el ámbito de sus competencias;
21. Los demás que estableciere el marco normativo vigente.

**Articulo … (20). - Reemplazo del presidente. -** En caso de ausencia temporal del presidente, el pleno de la Comisión encargará las funciones administrativas de la misma al asesor jurídico. En caso de ausencia definitiva, el pleno designará a otro miembro para que ejerza esas funciones hasta la terminación del periodo original para el que fue designado.

**Articulo … (21). - Funciones de los miembros de la Comisión. -** Los miembros de la Comisión Metropolitana de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de la comisión;
2. Intervenir en las deliberaciones y resoluciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
3. Poner a conocimiento del Pleno de la Comisión, informaciones, documentos y otros elementos que permitieren identificar casos de corrupción o ayudaren en la investigación de casos en marcha;
4. Emitir su voto en las sesiones;
5. Aprobar la normativa interna institucional y las políticas para ejecución de procesos concernientes a cumplir los objetivos y cumplir con los procedimientos y normas pertinentes que allí se decida; y,
6. Los demás que se establecieren en las disposiciones legales y reglamentarias.

**Articulo … (22). - De la situación laboral de los Comisionados y los funcionarios de la Comisión. -** El presidente de la Comisión ejercerá su cargo a tiempo completo y tendrá una remuneración con un grado equivalente al de secretario metropolitano Los miembros restantes de la Comisión ganarán dietas por sesión, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento.

**Artículo ... (23). - Financiamiento de la Comisión.-** El presupuesto anual para el funcionamiento de la Comisión constará en el presupuesto general del Distrito Metropolitano de Quito y se sujetará a lo dispuesto en las normas nacionales y locales pertinentes.

**Artículo (24).- Del debido proceso.-** El pleno de la Comisión Metropolitana de Transparencia, una vez posesionado, expedirá el reglamento de procesos y protocolos de trámites, recepción, calificación, investigación, resolución y seguimiento de las denuncias por presuntos actos de corrupción por parte de funcionarios, servidores o trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas y agencias, basado en los principios de legalidad, derecho a la defensa, contradicción presunción de inocencia, protección de derechos en el trámite administrativo, publicidad, motivación, celeridad e intimidad.

De existir hechos que lleven a la determinación de indicios sobre el cometimiento de un delito, en la realización de las investigaciones, se deberá poner la respectiva denuncia ante la autoridad competente, así como a la auditoria interna respectiva, de conformidad con la Ley, en base a sus competencias legales.

**Artículo … (25). - Obligación de los servidores del Municipio Metropolitano de Quito, frente la Comisión Metropolitana de** Transparencia**. –** Lasautoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas, o de agencias que reciban un pedido de suministro de información formulado por la Comisión o su presidente, deben proporcionarla de manera inmediata, de conformidad con la normativa legal y metropolitana.

En caso de incumplimiento, el Presidente de la Comisión notificará a la autoridad nominadora para que inicie de inmediato el proceso disciplinario por falta grave de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento o al reglamento de talento humano de cada Empresa Pública.

**Artículo (26).- De las sanciones a cumplirse respaldadas en las Conclusiones y Resoluciones de la Comisión.-** Cuando el Alcalde y de forma semestral el Concejo Metropolitano recibiere las conclusiones y resoluciones a las que hubiere llegado la Comisión Metropolitana de Transparencia, deberán tomar acción inmediata y disponer los correctivos pertinentes dentro del ámbito de su competencia. Si los funcionarios o servidores que recibieren tales conclusiones o resoluciones no las acataren, incurrirán en las faltas previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, y quedarán sujetos a la sanción determinada en dicha norma.

El Concejo Metropolitano deberá conocer todas las conclusiones y resoluciones, sin perjuicio de que estas se remitan inmediatamente mediante informe previo de indicios a la unidad de auditoria interna pertinente, la Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado o la función judicial, para el procedimiento legal que corresponda.

En caso de que el Presidente o la Comisión en su conjunto, consideren que en alguna de las investigaciones o seguimiento de procesos existe presunción de haber incurrido en la comisión de un delito, deberá ser puesto de manera inmediata a conocimiento de la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio de la obligación de informar posteriormente al Alcalde o al Concejo Metropolitano.

**Artículo ... (27). - Manejo de la Información. -** La información obtenida por la Comisión no podrá ser compartida ni publicada en fase de investigación, se garantizará la reserva sobre la identidad del denunciante durante esta fase.

**Artículo ... (28). - De la denuncia y sus requisitos. -** La denuncia es el acto jurídico por el cual una persona pone en conocimiento de la Comisión, los indicios derivados de la acción u omisión que puede ser considerado como corrupción. Se rige por el principio de libertad de formas. El denunciante puede solicitar que su identidad sea reservada en el curso del expediente.

La denuncia contendrá lo siguiente:

1) Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria de la persona denunciante.

De tenerlos, dirección electrónica y número telefónico.

2) Relación clara y concisa de los hechos relativos a los actos y operaciones que constituyan la presunta irregularidad, que permita su comprobación, con indicación de fechas y lugares, así como fuentes de información y, si fuere el caso, los montos involucrados.

3) Los datos disponibles para la individualización de los presuntos partícipes y/o de las personas que tienen conocimiento del o de los hechos denunciados.

4) En caso de que los actos u operaciones objeto de la denuncia estén en conocimiento de otras instituciones del Estado, como: Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Función Judicial u otros, si es de conocimiento del denunciante, se indicará en el escrito de la denuncia.

5) Firma o huella dactilar de la persona denunciante.

6) Se acompañará fotocopia de la cédula de ciudadanía, en caso de extranjeros fotocopia del pasaporte y cuando el denunciante fuera representante de una persona jurídica, se acompañará una copia del nombramiento. En caso de actuar a nombre de terceras personas, se acompañará el poder pertinente.

7) Si el denunciante tuviere documentación relacionada con el hecho denunciado, se adjuntará copias simples o certificadas de la misma.

Las denuncias pueden ser presentadas en la ventanilla de recepción de documentos de la Comisión, a través del formulario que consta en la página web de la Comisión, o a través de correo electrónico.

La Comisión puede a petición de parte o de oficio por considerarlo necesario, en base a los indicios del caso, declarar como reservadas la identidad del denunciante. En caso de hacerlo se seguirá la investigación, dejándose en el expediente, más no en los informes la documentación de denuncia original cuando este fuere presentada por escrito o mediante el uso de medios electrónicos. Si se requiere por parte de cualquier persona una copia del expediente, será entregado guardando la reserva del nombre de denunciante, así como la información que se considere pueda ser utilizada en contra del denunciante.

Artículo … (29). - Actuaciones procedimentales. - Las denuncias presentadas en la Comisión seguirán el siguiente procedimiento:

1). Recepción;

2). Calificación;

3). Registro;

4). Investigación;

5). Informes;

6). Comunicación de los Informes; y,

7). Seguimiento de recomendaciones.

**Disposiciones Generales**

**Primera. -** Los procesos y actuaciones que se hayan iniciado previo a la aprobación de la presente Ordenanza, se sustanciarán conforme la normativa vigente al tiempo de su inicio y hasta su conclusión, siempre que ello no interfiera con la independencia de investigación que debe existir en las labores de la Comisión.

**Segunda. -** Los funcionarios actualmente adscritos a la Comisión Metropolitana de Transparencia no sufrirán ningún cambio en su situación laboral imputable a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Tercera. -** Los procesos de difusión y promoción pública de la convocatoria ciudadana, calificación, notificación, impugnaciones y demás fases que se requieran para la designación de los comisionados, se los realizará con el apoyo logístico, tecnológico y de recursos de la Secretaría General del Concejo Metropolitano.

**Cuarta. -** Deróguese cualquier normativa metropolitana de igual o inferior jerarquía que se contraponga a lo previsto en la presente Ordenanza.

**Quinta:** El funcionamiento de la Comisión Metropolitana de Transparencia deberá sujetarse a las disposiciones normativas en materia administrativa contempladas en el marco jurídico nacional para regular su funcionamiento.

**Disposiciones Transitorias:**

**Primera. -** Hasta que se cumpla la designación y posesión de los nuevos Comisionados y se hayan verificado las disposiciones procedimentales de la presente Ordenanza, la Comisión Metropolitana de Transparencia continuará operando con los miembros actualmente en funciones, quienes ejercerán su cargo hasta ser legalmente reemplazados.

**Segunda. -** La Comisión Especial del Concejo tendrá un plazo de 60 días, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para presentar al Concejo Metropolitano de Quito el reglamento para la designación de los miembros de la Comisión Metropolitana de Transparencia en base a los lineamientos establecidos en este mismo cuerpo legal.

**Tercera. -** En un plazo de 45 días desde la posesión de sus miembros, la comisión Metropolitana de Transparencia aprobará el reglamento y protocolos a seguir para el proceso de trámites, recepción, calificación, investigación, resolución y seguimiento de las denuncias por presuntos actos de corrupción por parte del Municipio Metropolitano de Quito, sus empresas, agencias y entidades adscritas.

**Disposiciones derogatorias:**

Única: Deróguese **TÍTULO VI DE LA COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, LIBRO I.2 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. En su lugar, este Título se denominará: Título VI: De la Comisión Metropolitana de Transparencia.**

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el XX de xxxxxx del 2020.